

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 17

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 511, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el mes de octubre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente.....	Litro.....	9 65	10
Idem Idem.....	Kilo.....	10 535	"
Idem entrefino.....	Litro.....	10 25	10 60
Idem Idem.....	Kilo.....	11 19	"
Idem fino.....	Litro.....	10 65	11
Idem Idem.....	Kilo.....	11 627	"
Arroz para racionamiento.....	"	4 32	4 50
Azúcar.....	"	9 40	10
Café.....	"	46 25	53
Harina infantil.....	"	3 40	3 70
Jabón común.....	"	6 55	7
Pasta para sopa.....	"	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo.....	"	3 60	4
Tocino.....	"	17 30	18 20

### HARINA PANIFICABLE

PAN: Categoría. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª Categoría.....	80	124'5 por 100	0 50	645 43
2.ª Id. ....	100	121'5 " "	0 50	489 81
3.ª Normal.....	150	125'5 " "	0 55	350 18
3.ª Fmneros.....	200	126'5 " "	0 65	300 60
3.ª Mineros.....	450	130 " "	1 50	322 94
3.ª Infantil.....	100	124'5 " "	0 35	303 06

OBSERVACIONES.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro, y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas en quintal métrico establecido en la circular núm. 774.

Los precios consignados para la ración de mineros se considerarán como provisionales, hasta tanto sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Los señalados para los artículos que gozan de libertad de precios, se considerarán como válidos hasta la liquidación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, los precios señalados no podrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transporte hasta la localidad de consumo y los arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular núm. 511 antes citada.

Soria 29 de septiembre de 1951.—El Gobernador civil-Presidente. Jesús Posada — Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2033

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE TRABAJO

### ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el

que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 27. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su presidente con una antelación mínima de veinte días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse celebrado en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de 24 horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 29. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 30. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra: 1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 31. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 32. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 34. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 35. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

### Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 36. La Junta Rectora es el órgano que, en nombre de la Asamblea General, tiene a su cargo el gobierno constante y directo del Montepío.

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios cuando las

posibilidades económicas del Montepío lo permitan, y la reforma de estos Estatutos si lo estimare necesario.

(Se continuará)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Calastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Bordecoréx que, durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la Casa Ayuntamiento del citado término el Apéndice al padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 28 de septiembre de 1951.

—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Beniro. 1991

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villar de Maya que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la Casa Ayuntamiento del citado término el Apéndice al padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 28 de septiembre de 1951.

—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1993

### Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez

de instrucción accidental, de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa número 37 de 1950, seguida por robo, contra Gabino Larena Velamazán, he acordado sacar la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, las fincas que fueron embargadas sitas en término municipal de Iruecha, y que son las siguientes:

1 Una finca rústica sita en el paraje denominado La Matera; de 28 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Dionisio Tejedor; Sur, Braulio Bartolomé; Este, María Millán; Oeste, senda; tasada en 400 pts.

2 Otra ídem, en La Hoya Sebastián, de 34 áreas, 60 centiáreas; linda al Norte, Fermín Larena; Sur, Francisco García; Este, Andrés Soler, y Oeste, Tomasa Bueno; tasada en 250 pts.

3 Otra ídem, en Los Tablares, de 5 áreas 94 centiáreas; linda al Norte, Federico del Olmo; Sur, yermo; Este, Juan Antonio Bueno, y Oeste, Pedro Velamazán, tasada en 50 pts.

4 Otra ídem, en El Mojón de Mochales; de 7 áreas, 68 centiáreas; linda al Norte, Sur y Este, yermo, y Oeste, Antonio Tomás, tasada en 80 pts.

5 Otra ídem, en El Palomar; de 15 áreas, 4 centiáreas; linda al Norte y Este, Lucas Bartolomé; Sur, Mariano Ibañez, y Oeste, camino; tasada en 200 pts.

6 Otra ídem, en Valdemolina de 8 áreas, 71 centiáreas; linda al Norte, Bernardino Mazo; Sur, Fedeslinda Larena; Este, Florentino Bailón, y Oeste, Felipe Gonzalo, tasada en 100 pts.

7 Otra en Los Cantarrolles; de 11 áreas, 88 centiáreas; linda Norte y Este, yermo; Sur, Camino, y Oeste, Fedeslinda Larena; tasada en 200 pts.

8 Otra ídem, en Los Cantarrales; de 11 áreas, 88 centiáreas; linda Norte, yermo; Sur, Fulgencio Larena; Este, senda, y Oeste, Sixto Alonso; tasada en 250 pts.

9 Otra ídem, en La Pedriza; de 15 áreas; linda Norte y Este, yermo; Sur, Braulio Bartolomé; y Oeste, camino; tasada en 250 pts.

10 Otra ídem, en El Pozo Blanco; de 13 áreas, 20 centiáreas; linda al Norte, Mariano Bartolomé; Sur, Gregorio Tejedor; Este, yermo, y Oeste, Juan Bartolomé; tasada en 200 pts.

11 Otra ídem, en La Cueva; de 12 áreas, 72 centiáreas; linda al Norte, monte; Sur, camino; Este, Gregorio Tejedor, y Oeste, Antonio Martínez; tasada en 250 pts.

12 Otra en el Casarejo; de 80 áreas 50 centiáreas; linda Norte y Sur, Pedro Velamazán; Este, Camino, y Oeste, Eulogio Tomás, tasada en 500 pts.

13 Otra ídem, en mismo sitio Morrón; de 8 áreas, 25 centiáreas; linda al Norte y demás aires, yermo; tasada en 100 pts.

14 Otra ídem, en La Peña del Santo; de 16 áreas; 80 centiáreas; linda al Norte, Gregorio Tejedor; Sur, yermo; Este, Baltasar Tabernero, y Oeste, senda; tasada en 350 pts.

15 Otra en La Prejona; de 36 áreas, 10 centiáreas; linda al Norte, Baltasar Tabernero; Sur, yermo; Este, Juan Bartolomé y Oeste, Baltasar Tabernero; tasada en 400 pts.

16 Otra en el mismo sitio, de 13 áreas, 86 centiáreas; linda al Norte, yermo; Sur, Julián Bueno; Este, Senda y Oeste, Juan Francisco Martín; tasada en 200 pts.

17 Otra en La Rotura de los Cachorros de 21 áreas 60 centiáreas; linda, Norte, Sur y Este, yermo y Oeste, Prudencio Fernández; tasada en 370 pts.

18 Otra en El Barranco de Valdemolina; de 9 áreas 36 centiáreas; linda, Norte y Sur, yermo; Este, Federico del Olmo, y Oeste, Juan J. Bueno, tasada en 200 pts.

19 Otra en El Collado del Oro San Pedro; de 9 áreas 36 centiáreas; linda, Norte, Pascuala Latena; Sur, Gregorio Tejedor; Este, yermo y Oeste, Camino; tasada en 200 pts.

Total, cuatro mil quinientas cincuenta pesetas s. e. u. o.

Y para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de octubre próximo, por segunda vez en venta, se consignan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que es el que me sirve de tipo para la subasta, con el 25 por ciento de rebaja de dicho tipo.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un ter-

cero y que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Arenal.

337 — Derechos 288 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### TORRALBA DEL BURGO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación de seiscientos (600) estéreos de leña de roble procedentes del monte titulado Monte núm. 97 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compra anexa que deseé utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.<sup>o</sup> No se admitirán proposiciones que superen al tope máximo de tasación, que asciende a 21.768 pesetas, ni inferior a la fijada como tope mínimo que es 18.472 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana, al siguiente día hábil en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del «Boletín oficial de la provincia» en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles hasta la víspera del señalado para la celebración de la enajenación de este aprovechamiento, debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

En la ejecución del aprovechamiento regirán las condiciones facultativas insertas en el «Boletín oficial de la provincia» del día 11 de septiembre de 1950 y las del «Boletín oficial» núm. 196 del día 29 de agosto de 1951 y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio y reintegro del expediente será de cuenta del adjudicatario.

Torralba del Burgo 28 de sep-

tiembre de 1951.—El Alcalde, Nicasio Frías.

### MODELO DE PROPOSICION

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., núm....., en representación de....., lo cual acredita con...., en posesión del certificado de la clase núm..... en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín oficial de la provincia» de..... en el monte... de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm..... de los relativos al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..... presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm..... presentada, capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativas ambas a la hoja de compras.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional C=a más b.

d) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación. Total (I=c más d.)

(Fecha y firma del interesado.)

338.—Derechos 196 pesetas.

### TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 7.573'85 pesetas, mas 4.312'72 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Taroda 1 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Dionisio Tarancón.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Reznos.

Imprenta provincial.